

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050046395

de 27-10-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **STV286** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES SANTA ELENA "TRASANCOOP" NIT. 811007820-7.**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 336 de 1996, en el Decreto 087 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20233031355072 del 23 de agosto del 2023, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES SANTA ELENA "TRASANCOOP" NIT. 811007820-7**, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia - Chocó del Ministerio de Transporte, la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:	STV286		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10029392333	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	LUV D MAX
MODELO:	2012	COLOR:	BLANCO OLIMPICO

Que el citado vehículo se encuentra vinculado al parque automotor de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES SANTA ELENA "TRASANCOOP" NIT. 811007820-7**, la cual está habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según Resolución No. 221 del 29/09/2004, proferida por la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, cuyo mantenimiento fue confirmado mediante la Resolución No. 363 del 13/09/2019.

Que el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, contempla el marco normativo que rige para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; estipulando en el artículo



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050046395

de 27-10-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **STV286** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES SANTA ELENA "TRASANCOOP"** NIT. 811007820-7.

2.2.1.6.8.1 *ibídem*, que una empresa habilitada en dicha modalidad, puede, para la prestación del servicio, vincular a su parque automotor los vehículos de los socios o de terceros mediante un contrato de administración de flota, este contrato de vinculación se perfeccionará con la suscripción del mismo y expedición de la tarjeta de operación.

Que de igual forma los vehículos que han sido vinculados al parque automotor de una empresa habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, podrán desvincularse a solicitud del propietario o la empresa misma, acogiéndose a uno de los procedimientos establecidos para ello en el Decreto 1079 de 2015.

Que en este sentido, a fin de lograr la desvinculación solicitada, la empresa aportó los siguientes documentos que obran en el expediente digital:

- Solicitud de desvinculación.
- Copia de carta enviada por parte de la empresa a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín.

Que así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, procede a decidir sobre el particular.

ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

La desvinculación es un trámite que consiste en retirar un vehículo del parque automotor de una empresa, que previamente ha sido vinculado a través de un contrato de administración de flota celebrado entre el propietario del automotor y la empresa debidamente habilitada en la modalidad de servicio público de transporte correspondiente, la cual, para el caso en particular es de Servicio Público Terrestre Automotor Especial.

Para lograr la desvinculación de un vehículo vinculado a una empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial, las partes o una de ellas podrá acogerse a una de las formas que dispone la norma para ello, establecidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, así:

1. Terminación de mutuo acuerdo del contrato de vinculación¹.
2. Terminación unilateral del contrato de vinculación².
3. Desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación³.

¹ Artículo 2.2.1.6.8.3. Modificado por el artículo 22 *Ibídem*.

² Artículo 2.2.1.6.8.4. Modificado por el artículo 23 *Ibídem*.

³ Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el artículo 24 *Ibídem*.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050046395

de 27-10-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **STV286** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES SANTA ELENA "TRASANCOOP"** NIT. 811007820-7.

4. Desvinculación jurisdiccional⁴.
5. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota⁵.

En el caso en particular, la solicitud que fue notificada a esta cartera ministerial, refiere que la desvinculación sea adelantada por la terminación unilateral del contrato de vinculación conforme al artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015, que establece:

«ARTÍCULO 2.2.1.6.8.4. Terminación del contrato de vinculación de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de vinculación. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de 60 días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.»

Para que esta forma de desvinculación sea procedente, es necesario verificar el cumplimiento de unos elementos implícitos en la citada norma, que nos conlleva a:

1. Cotejar la fecha de expedición y vigencia del contrato de vinculación.
2. Identificar si el contrato fue dado por terminado de forma unilateral dentro del término establecido para ello.
3. Verificar que la terminación haya sido comunicada a la otra parte, 60 días antes a la fecha de vencimiento del contrato de vinculación.
4. Que la comunicación le haya sido remitida a la otra parte por correo certificado.

En este orden de ideas, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.1 ibidem, refiere que «El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros [...], el cual «[...] se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación [...] y se termina con la autorización de desvinculación. [...]». Adicionalmente establece que el contrato deberá contener el «[...], término de duración, que no podrá ser superior a dos años, [...]» y «No podrá pactarse [...] renovaciones automáticas del mismo». Valga mencionar también que «Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.».

De conformidad con lo dispuesto, no se pudo cotejar el contrato de vinculación teniendo en cuenta que no fue aportado en la solicitud por la empresa, en vista que el contrato de igual forma se perfecciona con la expedición de la tarjeta de operación, se verifica la información

⁴ Artículo 2.2.1.6.8.11. Adicionado por el artículo 26 Ibídem.

⁵ Artículo 2.2.1.6.8.12. Adicionado por el artículo 26 Ibídem.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050046395

de 27-10-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **STV286** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES SANTA ELENA "TRASANCOOP" NIT. 811007820-7.**

relaciona que se reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, encontrando que esta tiene vigencia desde el **10/12/2021** hasta el **3/11/2023**.

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	TRASANCOOP		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	277338
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	10/12/2021	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	25/11/2021
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	03/11/2023	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Por otro lado, se observa que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES SANTA ELENA "TRASANCOOP" NIT. 811007820-7**, manifiesta en la solicitud que dio por terminado unilateralmente el contrato de vinculación, pero no aporta la evidencia de ello, no se tiene certeza de la notificación de la terminación faltando más de 60 días para el vencimiento del contrato que fue pactado por las dos partes.

En conclusión, de acuerdo con las consideraciones, las evidencias y el análisis realizado al caso en particular, se establece que NO se han configurado los elementos normativos que permiten aplicar la desvinculación por terminación del contrato de forma unilateral contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.4 ibídem, toda vez que no hay evidencia que la terminación se hizo dentro del término legal para ello, no se tiene la certeza que se notificó de tal terminación con una antelación no menor a 60 días de la fecha de vencimiento del contrato de vinculación y no se garantizó que la decisión de terminación se comunicara a través de una empresa de correo certificado.

Por otro lado, para dicho automotor se autorizó el **23 de junio de 2023** el cambio de servicio público a particular, tal y como obra en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
212144550	23/06/2023	AUTORIZADA	Tramite cambio servicio,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
210908564	07/06/2023	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN

En este sentido es claro que el automotor ya no está facultado para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, de



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050046395

de 27-10-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **STV286** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES SANTA ELENA "TRASANCOOP" NIT. 811007820-7**.

manera que no podrá seguir operando y por ende no tiene ningún sentido que continúe vinculado al parque automotor de la empresa, pues a la luz de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 34 de la Resolución 2661 del 24 de julio de 2017 deberá cancelarse la tarjeta de operación.

Aunque no se hayan cumplidos los elementos normativos del caso en cuanto a la desvinculación conforme al artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015, no se observa razón alguna que impida conceder la solicitud de desvinculación requerida en cuanto que el vehículo no está facultado para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Por lo tanto, el suscrito Director Territorial Antioquia - Chocó, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES SANTA ELENA "TRASANCOOP" NIT. 811007820-7**, el vehículo de placas **STV286**, según las consideraciones y análisis que motivan el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la tarjeta de operación del vehículo de placas **STV286**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES SANTA ELENA "TRASANCOOP" NIT. 811007820-7**, a la dirección de correo electrónico: trasancoop@gmail.com que figura en el expediente, de manera que deberá solicitarse la autorización correspondiente para notificar por dicho medio. En caso no poderse lograr la notificación electrónica, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia Vía Santa Elena km 12 # 239 Corregimiento Santa Elena, Medellín - Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a **ORLEY DE JESUS SOTO VASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71577421**, en su calidad de propietario actual del automotor, conforme a lo establecido en el artículo 69 del CPACA, que al tenor reza: «[...]/ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.»



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050046395

de 27-10-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **STV286** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES SANTA ELENA "TRASANCOOP"** NIT. 811007820-7.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Antioquia-Chocó y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. Los recursos deberán interponerse por escrito de manera personal o por intermedio de apoderado si así lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia- Chocó

Proyectó: Abog. Adriana González H.

